DECRETO Nº: 0712

LANÚS, 17 MAY 2007

VISTO:

Los artículos 23º a 25º de la Ley Impositiva para 2007 Nº 13613 de la Provincia de Buenos Aires, que pautan la transferencia a los municipios de la recaudación del Impuesto a los Automotores para el corriente ejercicio, y

CONSIDERANDO:

Que dicha transferencia tiene continuidad con la comenzada en el ejercicio 2003 a través de la Ley Nº 13.010, ampliada para los años siguientes por las Leyes Impositivas respectivas.

Que el citado artículo 23º dispone que la transferencia a los municipios del Impuesto a los Automotores, alcanza en el 2007 a los vehículos correspondientes a modelos-año 1987 a 1995 inclusive,

Que dicha disposición establece las pautas normativas para la fijación de los valores del gravamen de acuerdo con los modelos-año, refiriendose a las leyes originarias.

Que para la recaudación de tal Impuesto el Municipio deberá regular la forma, plazos y condiciones para el cobro, programando los vencimientos, para realizar una gestión eficiente y eficaz,

Que es menester establecer las condiciones sobre las cuales se aplicará la bonificación de la que trata el Artículo 13º, de la Ley Nº 13.010, no inferior al 50% (cincuenta por ciento), para aquellos contribuyentes que acrediten el cumplimiento de la contratación del seguro de responsabilidad civil hacia terceros y la realización de la verificación técnica vehicular actualizadas

Que el artículo 24º mencionado en el Visto dispone la cesión, operada a partir del 1º de enero de 2007, del crédito por las deudas que registren los vehículos modelo-año 1994 y 1995 en los términos del artículo 15º de la Ley Nº 13.010,

Por ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1º:, Autorízase la emisión y percepción del Impuesto a los Automotores por el año 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23º la Ley Nº 13.404 de la Provincia de Buenos Aires, con los valores que surgen de la aplicación de las siguientes pautas:

a) Modelos-año 1987: el valor establecido para el vehículo que se trate, de conformidad con el Decreto Provincial Nº 226/03 que reglamenta la ley nº 13.003.

b) Modelos-año 1988 a 1991: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 17º de la Ley nº 13.003.

c) Modelos-año 1992 y 1993: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 20º de la Ley nº 13.297.

d) Modelos-año 1994 y 1995: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en los artículos 19º y 21º de la Ley nº 13.404.

Artículo 2º:, El Impuesto a los Automotores correspondiente al año 2007 de los vehículos modelos 1987 a 1995 inclusive, será percibido en las siguientes fechas y proporciones según el último dígito del dominio:

Cuota	Porcentaje sobre Impuesto Anual	Vencimientos año 2007					
			0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
1	25%	1º Vto.	15/06	15/06	15/06	15/06	15/06
		2º Vto.	25/06	26/06	27/06	28/06	29/06
2	25%	1º Vto.	03/09	04/09	05/09	06/09	07/09
		2º Vto.	24/09	25/09	26/09	27/09	28/09
3	50%	1º Vto.	03/12	04/12	05/12	06/12	07/12
		2º Vto.	17/12	18/12	19/12	20/12	21/12

Artículo 3º: Fíjase en el 50% la bonificación sobre el impuesto anual dispuesta por el artículo 13º de la ley Nº 13.010, sujeto a las siguientes formalidades, plazos y condiciones:

a) La bonificación será concretada sobre la totalidad de la cuota Nº 3.
b) El contribuyente deberá acreditar la contratación del seguro de responsabilidad civil hacia terceros y la realización de la verificación técnica vehicular, ambas vigentes a la fecha de la presentación, la cual deberá efectuarse hasta el 31/10/07.
c) Para hacerse acreedor al beneficio, al vencimiento del plazo para la acreditación dispuesta en el inciso b), el contribuyente deberá tener canceladas las dos primeras cuotas del corriente año y no registrar deuda en mora por períodos anteriores ni por planes de pago.
d) En los casos de altas o bajas durante el transcurso del año, la bonificación que se otorgará será del 50% sobre el impuesto anual proporcional que corresponda recaudar a este Municipio.

Artículo 4º: El Departamento Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dependiente de la Dirección General de Recursos Municipales, de la Secretaría de Economía y Hacienda, tendrá a su cargo la gestión y control del cobro del Impuesto a los Automotores de los vehículos radicados en Lanús, transferidos por la Provincia de Buenos Aires, tanto para el ejercicio en curso como así también para la deuda que los mismos registraren por períodos anteriores, aplicando la normativa vigente para los tributos municipales sobre los períodos en mora, a partir de las bases de datos recibidas del fisco provincial.

Artículo 5º: Insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal. Tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Secretaría de Economía y Hacienda, las Direcciones Generales de Recursos Municipales, Contaduría, Tesorería y Centro de Cómputos y el Departamento Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por la Dirección de Prensa dése al presente amplia difusión y comuníquese a todas las Dependencias Municipales. Remítase fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Región III de Avellaneda.

SEC. DE ECONOMIA Y HACIENDA

CONT. ROBERTO FERNANDEZ
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE LANUS
INTENDENTE

MANUEL QUIN
INTENDENTE MUNI